



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO	No. Radicado	UBSE2U2U726600100000738
	Fecha	2020-03-06 08:46:40 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	CLEANER S.A.	
Anexos	0	Folios 1
 COR08SE2020726600100000738		

Pereira, 6 de marzo 2020

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (A)
JULIAN ANDRES RESTREPO SOLARTE
 Representante Legal
 CLEANER S.A.
 Avenida 3 norte 35 A -33 Prado del Norte
 Cali

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JULIAN ANDRES RESTREPO SOLARTE, Representante Legal CLEANER S.A.** de la resolución 0089 del 19 de febrero 2020, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 13 de marzo 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
 Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Esitorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

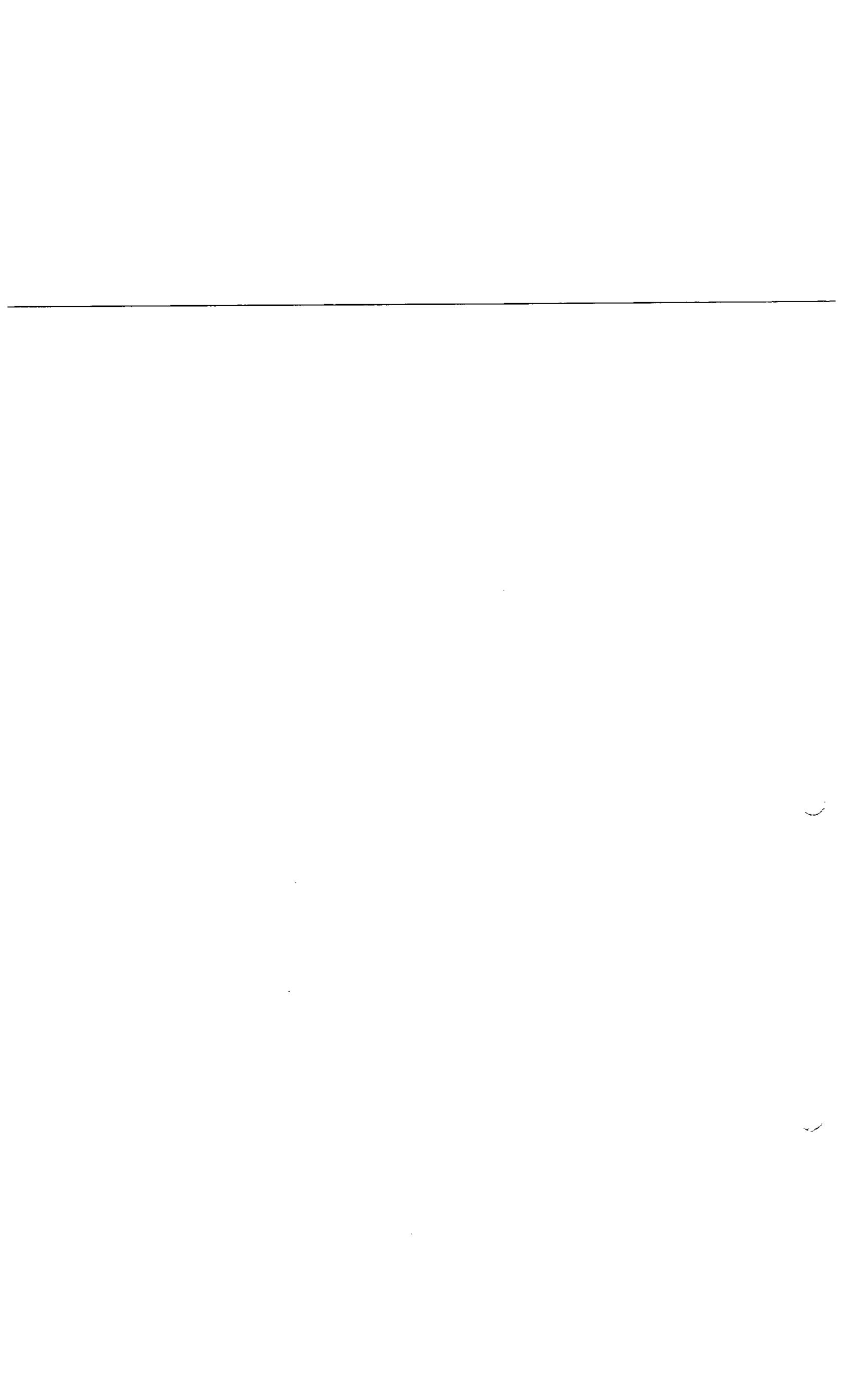


@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1)3779999

Atención Presencial
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
 5. Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0089

(19 de febrero de 2020)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **CLEANER S.A.** identificada con NIT 800.041.433, con dirección para notificación judicial en la avenida 3 norte 35 A-33, Prado del Norte en la ciudad de Cali Valle, correo electrónico jefecontable@cleaner.com.co; representada legalmente por el señor Julián Andres Restrepo Solarte y/o quien haga sus veces.

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2019726600100002000 del 7 de junio de 2019, se recibe en este despacho PQRD anónimo en el que pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa CLEANER S.A. relacionada con no pago de salarios, no pago de las prestaciones sociales como lo establece la ley (folios 1 a 5).

A través del Auto No. 1802 del 7 de junio de 2019, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra del averiguado por presuntas violaciones a la Ley Laboral, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco, para practicar las siguientes pruebas (folios 8 y 9):

1. Solicitar a la COOPERATIVA CLEANER, copia del certificado de existencia y representación legal de menos de 30 días y copia del Rut
2. Solicitar a la COOPERATIVA CLEANER, copia del pago de la nómina y/o desprendibles de pago, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019 donde incluya los ingresos y las deducciones de ley, firmada por todos los trabajadores que laboran en Pereira.
3. Solicitar a la COOPERATIVA CLEANER, copia del pago de la seguridad social integral salud, pensión y riesgos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019 de los trabajadores que laboran en Pereira
4. Solicitar a la COOPERATIVA CLEANER, listado de los trabajadores que laboran en Pereira, con numero de cedula, dirección, teléfono, email y fecha de ingreso.
5. Solicitar a la COOPERATIVA CLEANER, copia del pago de las prestaciones sociales de los trabajadores, prima, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, año 2018 y lo que va corrido de 2019, de los trabajadores que laboran en Pereira.
6. Citar y oír en declaración a tres trabajadores tomados al azar del listado aportado por la COOPERATIVA CLEANER.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante oficio con radicado interno 08SE2019726600100002611 del 28 de agosto de 2019 se comunica a la referida empresa el auto No. 1802 del 7 de junio de 2019 y se adjunta el auto de cumplimiento No. 2764 del 16 de julio de 2019 (folios 10 y 11).

El 10 de septiembre de 2019 con radicado interno 11EE2018726600100003951 se recibió en este despacho escrito suscrito por la investigada, en respuesta al Auto No. 1802 del 7 de junio de 2019, mediante el cual remite los siguientes documentos (CD):

1. Certificado de existencia y representación legal, Rut.
2. Copia pago seguridad social integral de octubre, noviembre, diciembre 2017 y enero de 2018.
3. Listado de los trabajadores
4. Pago prima de junio de 2019.
5. Pago cesantías año 2018.

El 18 de septiembre de 2019 con radicado interno 11EE2018726600100004084 se recibió en este despacho escrito suscrito por la investigada, en complemento a respuesta al Auto No. 1802 del 7 de junio de 2019, mediante el cual remite los siguientes documentos (CD): Comprobantes de pago nomina 2019.

Por oficio No. 08SE2017726600100002892 del 19 de septiembre de 2019, se le comunica al representante legal de la referida empresa la citación a declaración de varios trabajadores (folio 21).

A través de los oficios No. 08SE2017726600100002894-2895- 2896 del 10 de enero de 2018, este despacho hace citación para declaración a los señores. (Folios 95 a 97).

El día 11 de abril de 2018 se practicaron las declaraciones de las trabajadoras Yeimy Tatiana Gil Medina, Claudia Marcela Bustamante Quebrada, Lorena Gaviria Yepes. (Folios 23 a 25).

El día 26 de septiembre de 2019, se presentaron a diligencia de declaración las trabajadoras Yeimy Tatiana Gil Medina, Claudia Marcela Bustamante Quebrada, Lorena Gaviria Yepes. (Folios 26 a 28).

Mediante auto No. 03086 del 1 de octubre de 2019, se comunica al querellado la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo laboral en su contra, por oficio No. 08SE2019726600100003019 del 12 de octubre de 2019, se le comunica y lo recibe el 04 de octubre de 2019. (Folios 29 a 31).

A través del Auto No. 3116 de fecha 4 de octubre de 2019, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del investigado, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con no pago de la seguridad social integral en especial pensiones, dentro de los plazos establecidos por el gobierno, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 35 y 36).

Mediante oficio 08SE2019726600100003454 del 8 de noviembre de 2019, se hace citación al querellado para notificarle el auto No. 3116 de fecha 4 de octubre de 2019, el cual lo recibió por correo 472, el 14 de noviembre de 2019 (folio 37).

El día 20 de noviembre de 2019, se hace presente el señor Miguel Ángel Cárdenas, con autorización del representante legal suplente de la empresa investigada para notificación del auto No. 3116 de fecha 4 de octubre de 2019 (folio 38).

En escrito con fecha 11 de diciembre de 2019, el Señor Julián Andres Restrepo Solarte remitió al Despacho los descargos (folios 40 a 45).

El día 13 de enero de 2020, mediante Auto No 00037, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado al querellado para que presente Alegatos de Conclusión, por oficio 08SE2020726600100000049 del 14 de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

enero de 2020, para lo cual el querellado presentó respuesta al auto de alegatos de conclusión (folios 46 a 50).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 3116 de fecha 4 de octubre de 2019, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de la empresa CLEANER S.A.

El cargo imputado fue:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no de los aportes a la seguridad social – pensiones, dentro de los plazos establecidos por el gobierno."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte del querellado el día 10 de septiembre de 2019 en la etapa de averiguación preliminar, a solicitud del Ministerio (folios 17 a 20 y 2 CD):

1. Copia pago de cesantías 2018.
2. Copia pago de prima de diciembre de 2018, junio de 2019.
3. Copia de recibos de pago a la Seguridad Social Integral desde febrero hasta julio de 2019.
4. Copia pago nomina desde enero hasta julio de 2019.
5. Certificado de existencia y representación legal y Rut.

Decretadas y practicadas de oficio:

Declaraciones de las trabajadoras Yeimy Tatiana Gil Medina, Claudia Marcela Bustamante Quebrada, Lorena Gaviria Yepes.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El investigado presentó descargos el día 25 de febrero de 2019, adjuntando documentos y manifestando lo siguiente (folios 93 a 124):

...

En cuanto al sistema de seguridad social en materia de pensiones y en la cual se basan los cargos en contra de cleaner S.A. también la jurisprudencia ha sido clara y ha hecho hincapié en que opera el allanamiento a la mora. En sentencia T 230 de 2018 la corte manifestó:

"Ha sido reiterada la jurisprudencia de la corte constitucional, acerca de la obligación de la entidad de seguridad social encargada de administrar los recursos del sistema pensional, de gestionar el procedimiento correspondiente para lograr el pago efectivo de los aportes al sistema de pensiones no efectuados o realizados extemporáneamente por el empleador moroso; lo anterior en procura de la sostenibilidad del sistema, y en garantía del pago efectivo de los derechos amparados por el sistema de seguridad social en pensiones.

De esta forma, se ha construido al interior de esta Corporación la teoría del allanamiento a la mora, que se predica:

"...cuando el empleador ha incumplido en su obligación de cotizar oportunamente al sistema pensional, pero la entidad administradora ha aceptado el pago extemporáneo de los aportes o no ha adelantado las gestiones de cobro respectivas, se entiende que esta última asume las consecuencias derivadas de su propia negligencia, correspondiéndole admitir la morosidad patronal y reconocer el pago de las mesadas a que tiene derecho el trabajador..."

...

Por lo anterior, se solicita se exonere a Cleaner de los cargos presentados y se de por terminado además de archivado el proceso sancionatorio en contra de Cleaner SA teniendo en cuenta que no hay nexo alguno entre los artículos, la investigación y demás razones en los cuales se fundamentan los cargos ya que estos hacen relación al NO pago de la seguridad social en materia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

de pensión pero que al decir verdad no tiene sustento por lo demostrado con cada uno de los elementos materiales probatorios entregados a su despacho.

...

El investigado presentó los alegatos de conclusión el día 23 de enero de 2020, manifestando lo siguiente (folios 49 y 50):

...

Me reafirmo en todos los fundamentos de hecho y derecho presentadas en las etapas previas del presente proceso, en donde manifiesto y confirmo con las pruebas allegadas a su despacho, que Cleaner SA no ha ido en contra de los artículos los cuales se pretende inculpar a la empresa.

...

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Las actuaciones administrativas de este despacho se iniciaron a raíz de queja interpuesta en contra de la empresa CLEANER S.A por irregularidades de carácter laboral al interior de la misma.

Una vez agotada la averiguación preliminar, se inició procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento en el pago de seguridad social integral dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

En el acervo probatorio se observan copias de las planillas de pagos correspondientes al período desde febrero hasta julio de 2019, discriminadas así:

MES	VALOR DEL PAGO CON INTERÉS MORATORIO	FECHA EN QUE DEBIA CANCELAR APORTES	FECHA EN QUE SE CANCELARON LOS APORTES
Febrero	\$75.500	8 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
Marzo	\$158.600	8 de abril de 2019	22 de abril de 2019
Abril	\$ 56.900	9 de mayo de 2019	14 de mayo de 2019
Mayo	\$12.300	11 de junio de 2019	12 de junio de 2019
Junio	\$ 69.200	9 de julio de 2019	15 de julio de 2019
Julio	\$ 58.800	9 de agosto de 2019	14 de agosto de 2019.

Observando las planillas de los meses antedichos, para el despacho es claro que la empresa no cumple con su obligación como empleador de realizar las cotizaciones a seguridad social en los plazos determinados por Ley.

Otra de las pruebas que reposa en el expediente, es el escrito de descargos presentados por la empresa el día 25 de febrero de 2019, dentro de los cuales se expresó:

...

En cuanto al sistema de seguridad social en materia de pensiones y en la cual se basan los cargos en contra de cleaner S.A. también la jurisprudencia ha sido clara y ha hecho hincapié en que opera el allanamiento a la mora. En sentencia T 230 de 2018 la corte manifestó:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"Ha sido reiterada la jurisprudencia de la corte constitucional, acerca de la obligación de la entidad de seguridad social encargada de administrar los recursos del sistema pensional, de gestionar el procedimiento correspondiente para lograr el pago efectivo de los aportes al sistema de pensiones no efectuados o realizados extemporáneamente por el empleador moroso; lo anterior en procura de la sostenibilidad del sistema, y en garantía del pago efectivo de los derechos amparados por el sistema de seguridad social en pensiones.

De esta forma, se ha construido al interior de esta Corporación la teoría del allanamiento a la mora, que se predica:

"...cuando el empleador ha incumplido en su obligación de cotizar oportunamente al sistema pensional, pero la entidad administradora ha aceptado el pago extemporáneo de los aportes o no ha adelantado las gestiones de cobro respectivas, se entiende que esta última asume las consecuencias derivadas de su propia negligencia, correspondiéndole admitir la morosidad patronal y reconocer el pago de las mesadas a que tiene derecho el trabajador..."

Es necesario recordarle a la empresa, quien adjuntó jurisprudencia sobre la teoría del allanamiento a la mora, que esta no es procedente para las actuaciones administrativas desplegadas por el despacho, pues nuestra función es velar por el cumplimiento de la normatividad laboral, para lo cual en el caso concreto no se evidenció por parte de la investigada, teniendo en cuenta que es sobre el empleador que recae la responsabilidad de cancelar los aportes a su cargo y los de sus trabajadores dentro del tiempo estipulado por la norma.

Ahora, en aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a varios trabajadores; diligencia que pudo llevarse a cabo después de citado a los declarantes con la debida anticipación.

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación:

Jenny Lorena Gaviria Yépez

"... PREGUNTADO: Sírvase decir cuanto hace que labora con la empresa CLEANER SA y que tipo de contrato tiene con la misma CONTESTO: Desde el 1 de junio de 2018, contrato por obra o labor hasta que termine el contrato de cleaner con Coomeva. PREGUNTADO: Sírvase decir si la empresa CLEANER SA le suministra la dotación calzado y vestido de labor CONTESTO: El que me suministra la dotación es Coomeva, hace como 2 meses me dieron tres pantalones, 4 blusas y un blazer PREGUNTADO: Sírvase decir si la empresa CLEANER SA le paga las prestaciones sociales prima, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones como lo establece la ley CONTESTO: Sí PREGUNTADO.- Sírvase decir si la empresa CLEANER SA le paga la seguridad social integral, salud, pensión y riesgos desde que fue contratada CONTESTO: Sí. PREGUNTADO: Informe a este despacho, cual es su salario mensual y si la empresa CLEANER SA se lo paga oportunamente CONTESTO: Ellos pagan los primeros 5 días hábiles de cada mes, PREGUNTADO POR EL DESPACHO.- Sírvase informar al despacho si desea agregar corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO: No.

Claudia Marcela Bustamante Quebrada

"... PREGUNTADO.- Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, lugar de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: CLAUDIA MARCELA BUSTAMANTE QUEBRADA cc 1.088.297.726, Nació en Santa Barbara Antioquia, dirección actual: Mz 28 Casa 3 el Remanso cel. 3115527000, soltera, bachillerato he trabajado en servicios generales, actualmente trabajo en la Alcaldía de Pereira con CLEANER PREGUNTADO: Sírvase decir cuanto hace que labora con la empresa CLEANER SA y que tipo de contrato tiene con la misma CONTESTO: Desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, contrato a termino fijo PREGUNTADO: Sírvase decir si la empresa CLEANER SA le suministra la dotación calzado y vestido de labor CONTESTO: si lo dan completo PREGUNTADO: Sírvase decir si la empresa CLEANER SA le paga las prestaciones sociales prima, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones como lo establece la ley CONTESTO: Sí, Como es a termino fijo me liquidan cada año PREGUNTADO.- Sírvase decir si la empresa CLEANER SA le paga la seguridad social integral, salud, pensión y riesgos desde que fue contratada CONTESTO: Sí. PREGUNTADO: Informe a este despacho, cual es

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

su salario mensual y si la empresa **CLEANER SA** se lo paga oportunamente **CONTESTO:** Ellos pagan el 5 de cada mes, ellos para el pago son muy cumplidos **PREGUNTADO POR EL DESPACHO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Todo esta bien..."

Yeimy Tatiana Gil Medina

"
...
PREGUNTADO.- Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, lugar de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** YEIMY TATIANA GIL MEDINA cc 1.088.280.353, Naci Pereira Risaralda, dirección actual: Av. Sur Calle 28 Casa 47 Barrio la dulcera. cel. 3012238146, unión libre, bachillerato he trabajado en servicios generales, actualmente trabajo en el consejo de Pereira con **CLEANER** **PREGUNTADO:** Sírvase decir cuanto hace que labora con la empresa **CLEANER SA** y que tipo de contrato tiene con la misma **CONTESTO:** Desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, contrato a termino fijo **PREGUNTADO:** Sírvase decir si la empresa **CLEANER SA** le suministra la dotación calzado y vestido de labor **CONTESTO:** si lo dan completo **PREGUNTADO:** Sírvase decir si la empresa **CLEANER SA** le paga las prestaciones sociales prima, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones como lo establece la ley **CONTESTO:** Como es a termino fijo me liquidan cada año **PREGUNTADO.-** Sírvase decir si la empresa **CLEANER SA** le paga la seguridad social integral, salud, pensión y riesgos desde que fue contratada **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Informe a este despacho, cual es su salario mensual y si la empresa **CLEANER SA** se lo paga oportunamente **CONTESTO:** Ellos pagan el 5 de cada mes, ellos para el pago son muy cumplidos **PREGUNTADO POR EL DESPACHO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Para mi es una excelente empresa y ha sido muy correcta en todo.
..."

A pesar de que en sus declaraciones los trabajadores manifiestan se les paga la seguridad social integral-pensiones desde que fueron contratados, es claro que la empresa no la pagó dentro de los términos establecidos por la ley, en especial la correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, en los cuales pagó intereses por mora y por lo tanto amerita ser sancionada.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soportan con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

El cargo formulado fue:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no de los aportes a la seguridad social – pensiones, dentro de los plazos establecidos por el gobierno."

Los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 esbozan:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

Ahora, el decreto 1990 de 2016, establece unos plazos de acuerdo a los dos últimos dígitos del documento de identidad de la empresa, así:

"Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Grupos de Dígito	Plazo de Pago
2°	00 al 07
3°	08 al 14
4°	15 al 21
5°	22 al 28
6°	29 al 35
7°	36 al 42
8°	43 al 49
9°	50 al 56
10°	57 al 63
11°	64 al 69
12°	70 al 75
13°	76 al 81
14°	82 al 87
15°	88 al 93
16°	94 al 99

En el caso que nos ocupa, el cual es mora en varios meses se comprobó la mora en pagos así: Mes de Febrero de 2019 debía pagarse hasta el 8 de marzo y se pagó el 15 de marzo de 2019; Marzo debía pagarse hasta el 8 de abril de 2019 y se pagó el 22 de abril de 2019; Abril, debía pagarse hasta el 9 de mayo y se pagó el 14 de mayo de 2019; Mayo, debía pagarse hasta el 11 de junio y se pagó el 12 de junio de 2019; Junio, debía pagarse el 9 de julio y se pagó el 15 de julio de 2019; Julio, debía pagarse hasta el 9 de agosto y se pagó el 14 de agosto de 2019.

Con base en los documentos aportados, se observa que el querellado no pagó la seguridad social integral – pensiones en los términos establecidos por el gobierno, en especial los realizados en los meses desde febrero hasta julio de 2019, donde se evidencian los pago en mora (cd), por tal motivo merece ser sancionado por este aspecto.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral, específicamente en lo que se refiere pago de la seguridad social integral- pensiones.

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la empresa CLEANER S.A no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales en materia de pago de la seguridad social integral- pensiones, en los términos establecidos por el gobierno, con lo que incurrió en la violación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993; posición que obedece al resultado del análisis de todo el material probatorio arrojado a la investigación en relación con el primer cargo formulado en el Auto No. 3116 del 4 de octubre de 2019 y lo hace objeto de la sanción de multa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: La empleadora no dio aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana, con lo que incurrió en la violación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993.

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo. Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

Para el caso en particular y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

"6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes."

..."

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio que el investigado no pagó la seguridad social integral-pensiones en los plazos establecidos por el gobierno, en especial el de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, no atendió la norma que establece los términos para pagarla; con lo que incurrió en la violación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas de trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de los corrientes, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **CLEANER S.A.** identificada con NIT 800.041.433, con dirección para notificación judicial en la avenida 3 norte 35 A-33, Prado del Norte en la ciudad de Cali Valle, correo electrónico jefecontable@cleaner.com.co; representada legalmente por el señor Julián Andres Restrepo Solarte y/o quien haga sus veces, por infringir el contenido los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por pagar la seguridad social -pensiones, por fuera de los plazos establecidos por el gobierno, de acuerdo al primer cargo formulado.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a **CLEANER S.A.** identificada con NIT 800.041.433 una multa de (cinco (5) SMLMV, equivalente a Cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil quince pesos m/cte, (\$4.389.015.00), y a 123.26 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

PARAGRAFO: Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la multa, la suma correspondiente deberá ser consignada en cheque o en efectivo, en el Banco Popular, en la cuenta corriente, denominada DTN -Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT.).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a **CLEANER S.A.** identificada con NIT 800.041.433 y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M.A Patiño

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2020/RESOLUCIONES/SANCION/12.RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CLEANER S.A.docx

